Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 385

REF: AS E5-2026-7671-AE s/ proyecto decreto contratación directa AGRONEA PRODUCCIONES SRL.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 55) donde se faculta al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a autorizar la contratación directa, con la Firma AGRONEA PRODUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-71212976-6, en el marco de la "23 Edición de la muestra agroindustrial, comercial y ganadera del Norte argentino, AGRONEA 2026 – Ecosistema de Oportunidades". (Art. 1°)

Encuadra la medida dispuesta en el Artículo 1° del presente, en la excepción prevista en el Artículo 133, incisos e) y ñ) de la Ley N° 1092-A (Antes Ley N° 4787) de Administración Financiera del Sector Publico Provincial, exceptuándose de lo prescripto por Decreto N° 421/25, modificatorio de su similar N° 65/24. (Art. 2°)

Facúlta al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a dictar los actos necesario, complementarios, aclaratorios e instrumentales para el cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 1° del presente, en el marco de las atribuciones inherentes (Art. 3°), y establece que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente la respectiva partida del presupuesto de la Jurisdicción 5 - Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Programa 01 "Actividad Central", Actividad Especifica 08 "Coordinación", Fuente 10, integrada por los fondos provenientes del Consejo Federal de Inversión (CFI).(Art. 4°).

I. ANTECEDENTES:

Del análisis de las presentes se observa que se inician a través de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible que incorpora nota de solicitud de financiamiento

ante el representante de CFI, Convenio entre la PROVINCIA DEL CHACO- CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES PROMOCION DE LA PRODUCCIÓN, EL TURISMO SUSTENTABLE Y EL DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES-1° Semestre, Resolución N°599/26 de Declaración de Interés del evento por la Cámara de Diputados (e-partes 1-3).

En e-parte 4 el representante ante CFI avala la suma de pesos cincuenta millones ($50.000.000), para la realización del evento "23° Edición de la muestra Agroindustrial, comercial y ganadera del norte grande Expo-Agronea 2026" a llevarse a cabo los días 3, 4 y 5 de julio, en la localidad de Charata- KM 72 RN 89 y en e-parte 9 se conforma con firma digital dicha intervención.

En e-partes 10/11 el Departamento Contrataciones incorpora Formulario de Pre-Pedido Nro. 538. Y en e-parte 12 la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción manifiesta que: "*...en relación a la erogación que demandará el alquiler del espacio para stand institucional en el evento mencionado en la referencia, el mismo no se encuentra previsto en el presupuesto 2026 de la Jurisdicción 05. No obstante ello, se observa que el mismo se encuentra contemplado en el "Convenio con CFI de la Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales" (cuyos fondos ingresan a la Tesorería General de la Provincia según Cláusula tercera del aludido convenio, suscripto el 02 de febrero del 2026), conforme a autorización otorgada por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, según consta en e parte N° 4 de la presente actuación, hasta la suma de $ 50.000.000,00. En virtud de ello, se sugiere poner en consideración del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, el otorgamiento de un incremento presupuestario, en rentas generales, al presupuesto de la jurisdicción 05, por la suma de $ 50.000.000,00, conforme al presupuesto obrante en la presente actuación, lo que permitiría cargar la distribución presupuestaria en el prepedido y una vez autorizado por la Subsecretaría de Hacienda, poder generar la reserva interna (RIN) en SAFyC.*"

En función a lo informado, en e-parte 13 la Subsecretaría de Coordinación agrega proyecto de Resolución donde el Ministro de Hacienda autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a la adecuación presupuestaria, con el objeto de hacer frente a los costos que implicaría la participación en el evento "23° Edición de la muestra Agroindustrial, comercial y ganadera del norte grande Expo-Agronea 2026.

En orden a ello, en en e-parte 17 se agrega aval del Sr. Ministro de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en e-parte 23 el Subsecretario de Hacienda sin objeciones en materia presupuestaria y financiera, gira para la continuidad del trámite, en e-parte 25 la Dirección General de Finanzas y

MFK

Programación Presupuestaria se expide sin objeciones al instrumento de e-parte 13 y en e-parte 26 la Contaduría General interviene, sin objeciones. Por último, en e-parte 28 obra dictamen del área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas considera jurídicamente procedente la emisión de la Resolución mediante la cual se autorice a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la atención de las erogaciones derivadas de la realización del Evento.

Ante las intervenciones de las áreas técnicas citadas, el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas dictó la Resolución N°2026-186-4-101 autorizando las adecuaciones presupuestarias con el objeto de hacer frente a los costos que implicaría la participación en el evento "23° Edición de la muestra Agroindustrial, comercial y ganadera del norte grande Expo-Agronea 2026".

En e-partes 31/32 informa la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria adjuntando el Comprobante de Modificación Presupuestaria N° 5951, correspondiente al Ejercicio 2026, mediante el cual se efectuaron las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

En e-partes 36/38 la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible agrega formulario PP 538 APROBADO, Comprobante de Reserva Interna e informe de factibilidad presupuestaria.

En e-parte 39 el Departamento de Contrataciones informa que: "... *de acuerdo con el Régimen de Contrataciones vigente Decreto N° 3566/77 y considerando la fecha prevista para la realización del evento, no resulta posible cumplimentar en tiempo y forma los plazos establecidos para la tramitación de una Licitación Pública...*". Y en e-parte 40 la Subsecretaría de Coordinación manifiesta que: "...*la reserva del espacio se efectúa con Agronea Producciones SRL debido a que dicha firma es la organizadora del evento, revistiendo de esta manera el carácter de proveedor único para la participación.*", elevando al Sr. Ministro para su consideración, quien presta aval a la medida en e-parte 41.

En e-parte 42 se agrega nuevo proyecto de decreto.

En e-parte 45 se expide sobre el mismo el servicio jurídico jurisdiccional sin objeciones.

En e-parte 47 obra providencia N°269/26 de la Asesoria General de Gobierno requiere que previamente el Sr. Ministro - Titular del Organismo Interesado- preste su aval al encuadre legal de la medida, se verifique la correcta redacción y los alcances del proyecto de decreto conforme los antecedentes

de la medida. Finalmente se de intervención a la Subsecretaria de Hacienda y Contaduria General de la Provincia en atención a sus competencias.

En e-parte 49 obra nuevo proyecto de Decreto.

En e-parte 50 el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible mediante providencia N°132/26 otorga conformidad al proyecto en atención a que la firma Agronea Producciones S.R.L es la organizadora del evento y reviste carácter de único proveedor.

En e-parte 52 la Contaduria General de la provincia refiere que encuadrando dicha contratación en la excepción prevista en el Artículo 133, incisos e) y ñ) de la Ley Nº 1092-A (Antes Ley Nº 4787) de Administración Financiera del Sector Publico Provincial, exceptuándose de lo prescripto por Decreto Nº 421/25, modificatorio de su similar Nº 65/24, se sugiere previo a la firma del Señor Gobernador, se establezca expresamente en la parte resolutiva del acto administrativo el objeto de la contratación y demás condiciones de la misma como ser plazo y/o duración de la locación, monto de la misma.

En e-parte 53 la Subsecretaria de Hacienda interviene sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 55 se adjunta Proyecto de Decreto Final suscripto por el Ministro de la Produccion el cual por providencia N°141/26 de e-parte 56 es remitido a este Organo Asesor.

I- ANALISIS DE LA MEDIDA:

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia,*

MFK

no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el tramite con sus áreas técnicas pertinentes.

En este sentido, corresponde indicar que la contratación pretendida consiste en el alquiler de un espacio al aire libre de 1.200 Mts2. en Charata, Chaco, en el Predio Ferial emplazado en el Km. 72 de la Ruta 89, a 5 km., para la creación de un stand institucional central, que representa la identidad productiva, cultural y tecnológica de la provincia, funcionando como punto de encuentro para autoridades, empresarios e inversores.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que la medida se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial por el Artículo 45: "*La Provincia creará los institutos y arbitrará los medios necesarios, con intervención de representantes del Estado, entidades cooperativas, asociaciones de productores, de profesionales, de trabajadores agropecuarios, forestales y de actividades vinculadas, de organizaciones empresarias y de crédito, para la defensa efectiva de la producción...*" y por el Art. 141 como mandatario legal y jefe de la administración que representa al Estado Provincial en todas sus relaciones oficiales; programa y dirige sus políticas.

Por su parte, la Ley N°3969-A fija las funciones del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en particular las de: "*...a) Asistir al Gobernador en todo lo vinculado al desarrollo económico y productivo en general de la Provincia...;c) Diseñar e implementar políticas para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en la Provincia;... i) Promover la realización de concursos, ferias, exposiciones, muestras y demás actividades tendientes a fomentar inversiones, integraciones de cadenas de valor y empleo*;..." De esta forma en el caso en concreto, analizadas las competencias legalmente asignadas, se advierte que lo que se pretende convalidar, enmarca en las

facultades específicas de la cartera ministerial citada, las cuales han sido delegadas por la propia norma.

A su vez, el instrumento enmarca el encuadre legal de la contratación pretendida en la Ley de Administración Financiera N°1092-A que en el art. 133 inc e establece: *"Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten."* Y en el inc ñ que reza: *"Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.* "

En este marco, corresponde indicar que, por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado, debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado a recurrir a la compra directa. De esta manera el legislador, con el fin de fomentar y asistir al desarrollo de ciertas actividades, es que habilita la utilización de medios extraordinarios que permitan la utilización de recursos para su incentivo y crecimiento, con herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, particularmente en determinados sectores sin mengua de la transparencia que debe primar en todo obrar público.

Uno de ellos es la existencia de un único proveedor, como en este caso la firma AGRONEA PRODUCCIONES SRL como única y exclusiva organizadora del evento "AGRONEA 2026 - Ecosistema de Oportunidades", que constituye la muestra agroindustrial, ganadera y comercial más importante del norte argentino y uno de los principales del país, recibe a todos los integrantes de la cadena del sector productivo.

En orden a ello, en primer lugar, cabe tener presente la constancia agregada en e-parte 1 consistente en Nota dirigida al Sr. Ministro que acredita la invitación con presupuesto suscripta por la firma Agronea Producciones SRL (quien organiza y comercializa) suscripta por el Sr Fabián Alegre.

En segundo lugar, este extremo se completa con lo avalado por el Subsecretario de Coordinación al expresar en e-parte 40: "... *la reserva del espacio se efectúa con Agronea Producciones SRL debido a que dicha firma es la organizadora del evento, revistiendo de esta manera el carácter de proveedor único para la participación.*"

MFK

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación dijo al respecto: "...Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor."(V.Dictamentes 207:343; 252:349; 235:167 y 283:148).

Completa el encuadre legal el art. 133 inc ñ que posibilita la contratación directa a:"...*Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial."* En orden a ello, la realización de la 23° edición de la muestra agroindustrial, comercial y ganadera del norte argentino, "AGRONEA 2026 Ecosistema de oportunidades" ha sido declarada de Interés Legislativo por la Cámara de Diputados de la Provincia (Res. N°599/26) como un espacio estratégico para el desarrollo productivo y tecnológico, promoviendo la integración regional del Norte Grande Argentino y la generación de empleo genuino.

Esta instancia entiende que la implementación de políticas, en este caso de fomento e innovación de la producción agroindustrial y ganadera, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. Así, se ha dicho que: "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Ahora bien, sin perjuicio del marco legal dado a la medida proyectada por la autoridad jurisdiccional, corresponde aclarar que al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, de interpretación restrictiva, por cuanto la viabilidad de los mismos estará siempre sujeta a que se encuentren cumplidos los extremos establecidos en la normativa habilitante.

En este sentido, la Ley N°1092-A establece que la jurisdicción a intervenir deberá respetar las pautas determinadas por el artículo 2°que establece: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas

generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

Sumado a ello, corresponde tener presente lo determinado por el art. 16.1 del Decreto Reglamentario 3566/77 de la Ley N°1092-A que establece en el tercer párrafo "... *El titular del organismo interesado será el responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque, como asimismo de la conveniencia fiscal que la erogación represente, debiendo en todos los casos con mención del apartado que la comprenda...*" y el art. 16.3: "*Las razones que permiten encuadrar las contrataciones directas en los apartados d), e), g), h), j), k), l) y ñ) del artículo 26, inciso 3 / de la ley 1095, serán fundadas y ponderadas por la autoridad competente que las invoque.*"

Asimismo, se sugiere que la Dirección de Administración arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse, a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.

II- CONCLUSION:

En suma, el instrumento propuesto corresponde a potestades propias del poder administrador, a fin de tornar más eficiente y eficaz la operatoria administrativa de los procedimientos enunciados. Proyecto que analizado - se circunscribe a los parámetros legales determinados, por lo que esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones de naturaleza legal sobre la medida.

Sin perjuicio de lo cual se comparte lo sugerido por la Contaduria General de la provincia (en e-parte 52) para que previo a la firma del Señor Gobernador se corrobore la redacción del instrumento.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia,

MFK

que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

30 JUN. 2026